



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 228 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 31 JUL. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 32-2026-GRJ/GRDE-ROMA-CP, de fecha 30 de julio del 2026, emitido por el Coordinador de Proyectos-GRDE; La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 226-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE del 30 de julio del 2026, donde se aprueba el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el **CONSORCIO PADRIOPAMPA** y el Gobierno Regional Junín suscribieron el CONTRATO N°0335-2025/GRJ/ORAF con fecha 05 de diciembre del 2025, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto contratado de S/.5'064,168.84 (cinco millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho con 84/100 soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, Mediante CARTA N°020-2026-KJHC/RC-CONSORCIOPADRIOPMAPA con fecha 25 de junio del 2026 el CONSORCIO PADRIOPAMPA remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 correspondiente al proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE**

GRDE	
DOC. N°	10847541
EXP. N°	07306736



PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI 2505458 a la supervisión;

Que, mediante CARTA N°026-2026-SHE/RC-CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY con fecha 02 de julio del 2026 la supervisión remite la conformidad del expediente del adicional deductivo vinculante N°01 a la entidad;

Que, Mediante CARTA N°250-2026-GRJ-GRDE la entidad remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico (Percy Escobar Ccasani) con fecha 08 de julio del 2026;

Que, Mediante Carta N°033-2026/ING.PEC el consultor remite el pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°01 en el cual da la conformidad correspondiente;

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 226-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE emitida el 30 de julio del 2026, suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2505458, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/ 1,982,405.05 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 2,274,543.63 obteniendo un monto de la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de S/ 292,138.58 a favor de la entidad obteniendo una incidencia del -5.76% respecto al monto contractual, según informes emitidos por el contratista, supervisor de obra y consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.."



Que, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Ingeniero Rodrigo O. Martínez Almonacid, en su condición de Coordinador de Proyectos-GRDE emite el Informe Técnico N°32-2026-GRJ/GRDE-ROMA-CP de fecha 30 de julio de 2026, donde solicita Acto Resolutivo de la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, concluyendo lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, aprueba LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, y solicita ACTO RESOLUTIVO según la Ley de contrataciones del estado Art. 194, por el monto de S/. 292,138.58 a favor de la entidad; con una incidencia de -5.76 %".

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);"

Que, La Ley General de Contrataciones Públicas Ley 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.*

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción.

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante es presentado por quien corresponda en un plazo de quince (15) días, contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializados de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o que el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince (15) días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso de que el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por este, según corresponda.





g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso de que no hubiera transcurrido más de un (1) año desde el otorgamiento de la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal f).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."

Que, en tal sentido, se entiende que estos trámites administrativos se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación al presente adicional y deductivo vinculante N°01, en el presente caso es necesario para la culminación del proyecto, vale decir la diferencia resultante entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 es S/. 292,138.58 a favor de la entidad;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 226-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 30 de julio del 2026, se aprueba el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458, ejecutado por la modalidad de administración indirecta, por contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ El presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/ 1,982,405.05
- ✓ El Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 2,274,543.63
- ✓ Obteniendo un monto de la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de S/ 292,138.58 a favor de la entidad obteniendo una incidencia del -5.76% respecto al monto contractual

Que, del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, resulta un total de - S/ 292,138.58 y una incidencia de un -5.76%, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con uno de los requisitos previsto por la normativa citada;

Que, sobre el requisito del porcentaje de incidencia que puede autorizar la entidad sin pronunciamiento de la contraloría general de la república, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone que El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que el presupuesto adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01 tiene una incidencia



de un -5.76% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al treinta por ciento (30%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458 y estando cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 194° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto referido;

Estando a lo expuesto y basados en los Principios Jurídicos de verdad material, veracidad y principio de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/ 1,982,405.05 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 2,274,543.63 obteniendo un monto de la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de S/ 292,138.58 a favor de la entidad obteniendo una incidencia del -5.76% respecto al monto contractual, según informes emitidos por el contratista, supervisor de obra y consultor responsable de la elaboración del expediente técnico; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 30.00% establecido en el RLCP, conforme los fundamentos del Informe Técnico N°33-2026-GRJ/GRDE-RERL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO PADRIOPAMPA, al CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR** los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.
BYO 31 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)